

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1993
Última reforma publicada DOF 16 de agosto de 2004

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17,122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1o. de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, así como el artículo 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS”

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I Misión

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Ingenieros es un establecimiento de Educación Militar de nivel superior, que tiene como misión: formar Ingenieros Militares en las diversas ramas de la Ingeniería, para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

CAPITULO II Dependencia

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Ingenieros depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO III Objetivos

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Ingenieros tiene los siguientes objetivos:

- I. Formar Ingenieros Militares con los conocimientos castrenses, científicos, técnicos y humanísticos que les permitan desempeñarse profesionalmente; en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Impartir los conocimientos al personal en instrucción, para que pueda desempeñarse como eficiente comandante en el escalón en que será encuadrado del arma o servicio correspondiente;
- III. Preparar al personal en instrucción, para desempeñarse como eficiente asesor del mando en asuntos de su competencia;
- IV. Desarrollar en el personal en instrucción, una formación moral sólida para lograr la afirmación de los valores nacionales y los tradicionales del Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Realizar en forma permanente, actividades de investigación en las áreas científica y tecnológica que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VI. Difundir los conocimientos resultantes de la investigación cuando proceda; y
- VII. Preparar desde el punto de vista físico al personal en instrucción.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos del plantel, se imparten las siguientes carreras con nivel de licenciatura:

- I. Ingeniero Constructor Militar;

II. Ingeniero Industrial Militar, en sus diferentes ramas, Mecánico, Eléctrico y Químico;

III. Ingeniero Militar en Comunicaciones y Electrónica, y

IV. Derogada.

V. Ingeniero Militar en Computación e Informática.

ARTÍCULO 5o.- Además de las carreras citadas en el artículo anterior, en la Escuela Militar de Ingenieros se podrán implantar e impartir cursos de actualización y estudios de postgrado, cuando la superioridad lo determine.

TITULO SEGUNDO De la Organización

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 6o.- La Escuela Militar de Ingenieros, estará constituida de conformidad con su planilla orgánica correspondiente, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 7o.- Para su funcionamiento, la Escuela Militar de Ingenieros se integra con los siguientes órganos:

I. Dirección:

- A. Director; y
- B. Secretaría Particular.

II. Subdirección:

- A. Subdirector; y
- B. Secretaría Particular.

III. Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción:

- A. Comandante, auxiliado por un Grupo de Comando;
- B. Jefes y Oficiales del Cuerpo; y
- C. Personal en Instrucción.

IV. Sección Pedagógica:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Planeación y Evaluación de Ingenieros Constructores Militares;
- C. Subsección de Planeación y Evaluación de Ingenieros Mecánicos Militares;
- D. Subsección de Planeación y Evaluación de Ingenieros Electricistas Militares;
- E. Subsección de Planeación y Evaluación de Ingenieros Químicos Militares;
- F. Subsección de Planeación y Evaluación de Ingenieros Militares en Comunicaciones y Electrónica;
- G. Subsección de Planeación y Evaluación de Ingenieros Militares en Computación e Informática;
- H. Subsección de Planeación y Evaluación de Estudios de Tronco Común y Materias Militares;
- I. Subsección Psicopedagógica;
- J. Subsección de Estadística, y
- K. Subsección de Educación Física y Deportes.

V. Sección Académica:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Ejecución y Control de Ingenieros Constructores Militares;
- C. Subsección de Ejecución y Control de Ingenieros Mecánicos Militares;
- D. Subsección de Ejecución y Control de Ingenieros Electricistas Militares;

- E. Subsección de Ejecución y Control de Ingenieros Químicos Militares;
- F. Subsección de Ejecución y Control de Ingenieros Militares en Comunicaciones y Electrónica;
- G. Subsección de Ejecución y Control de Ingenieros Militares en Computación e Informática, y
- H. Subsección de Ejecución y Control de Estudios de Tronco Común y Materias Militares.

VI. Sección de Estudios de Posgrado:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Estudios de Posgrado en Ingeniería de la Construcción;
- C. Subsección de Estudios de Posgrado en Ingeniería Mecánica, Química; Eléctrica e Industrial;
- D. Subsección de Estudios de Posgrado en Comunicaciones, Computación y Electrónica, y
- E. Subsección de Laboratorios de Cómputo Especializado.

VII. Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Investigación y Doctrina Militar, y
- C. Subsección de Difusión y Relaciones Públicas.

VIII. Sección de Laboratorios:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Laboratorios de Ciencias Básicas;
- C. Subsección de Laboratorios de Ingenieros Constructores;
- D. Subsección de Laboratorios de Ingenieros Mecánicos;
- E. Subsección de Laboratorios de Ingenieros Químicos;
- F. Subsección de Laboratorios de Ingenieros Electricistas;
- G. Subsección de Laboratorios de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, y
- H. Subsección de Laboratorios de Ingenieros en Computación e Informática.

IX. Sección de Apoyos Didácticos:

- A. Jefatura;
- B. Derogado.
- C. Subsección Cómputo;
- D. Derogado.
- E. Derogado.
- F. Subsección de Biblioteca;
- G. Subsección de Taller Autográfico, y
- H. Subsección de Recursos Materiales Auxiliares de enseñanza.

X. Ayudantía General:

- A. Ayudantía General;
- B. Subayudantes;
- C. Servicios Técnicos:
 - a. Intendencia;
 - b. Materiales de Guerra;
 - c. Sanidad;
 - d. Transmisiones, y
 - e. Transportes.
- D. Ingeniero Residente, y
- E. Servicios Generales.

XI. Sección Administrativa:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Personal;
- C. Subsección de Recursos Materiales,
- D. Subsección de Contabilidad, y

E. Subsección de Archivo y Correspondencia.

XII. Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 8o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, deberá existir una Junta Técnica-Consultiva, con la finalidad de conocer y asesorar a la Dirección del plantel sobre problemas académicos y pedagógicos.

TITULO TERCERO **Funciones**

CAPITULO I **De la Dirección**

ARTÍCULO 9o.- La Dirección, es el órgano rector de la Escuela Militar de Ingenieros a cargo de un General o Coronel Ingeniero Militar, egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quién se denomina Director; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia docente;

II. Tener experiencia académica;

III. Tener estudios de postgrado en Ingeniería, registrados en la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 10.- El Director de la Escuela Militar de Ingenieros, tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Representar a la Escuela Militar de Ingenieros;

II. Hacer cumplir las directivas establecidas en el Plan General de Educación Militar, por lo que se refiere a la educación militar superior;

III. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;

IV. Impulsar permanentemente la investigación científica y tecnológica en el plantel;

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea las modificaciones a los planes y programas de estudio de las carreras o cursos que se impartan en el plantel;

VI. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;

VII. Solicitar a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la designación del Subdirector, jefes de las diversas secciones, así como la del Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción y la del Ayudante General;

VIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, las reformas al presente Reglamento y al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel cuando corresponda;

IX. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel;

X. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, la creación de otras carreras y cursos;

XI. Proponer al personal del plantel que se haga acreedor a recompensas, premios y diplomas;

XII. Proponer y opinar las altas, bajas y cambios del personal docente y administrativo;

- XIII. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos del plantel;
- XIV. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, un informe general de actividades al término de cada ciclo escolar;
- XV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, el proyecto de presupuesto de su competencia;
- XVI. Firmar la documentación oficial que se genere con motivo de las actividades académicas y administrativas del plantel; y
- XVII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO II

De la Subdirección

ARTÍCULO 11.- La Subdirección de la Escuela Militar de ingenieros, es un órgano de Dirección de la misma y está a cargo de un Coronel o Teniente Coronel Ingeniero Militar, egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirector; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia académica;
- II. Tener experiencia docente;
- III. Tener estudios de postgrado en Ingeniería, registrados en la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 12.- El subdirector de la Escuela Militar de Ingenieros, tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Director del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de Estudios del plantel;
- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;
- V. Revisar y someter a la consideración del Director del plantel, los proyectos de planes y programas de estudios;
- VI. Recomendar los cambios necesarios en la organización y funcionamiento del plantel;
- VII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel, para presentarlos al Director;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- IX. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;
- X. Dirigir el proceso enseñanza-aprendizaje;
- XI. Proponer a los integrantes de los jurados para los exámenes profesionales;
- XII. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente;
- XIII. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y presentarlo al Director; y

XIV. Las que sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO III **Del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en instrucción**

ARTÍCULO 13.- El Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción de la Escuela Militar de Ingenieros, está a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.

ARTÍCULO 14.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en instrucción del plantel;
- II. Suplir en sus ausencias temporales al Subdirector del plantel;
- III. Contribuir en la educación integral del personal en Instrucción en los aspectos: militar, intelectual, moral y físico;
- IV. Ser responsable de la disciplina y del adiestramiento del personal del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- V. Exigir la buena presentación del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- VI. Proponer la reunión del Consejo de Honor;
- VII. Supervisar el pago de la Percepción Recreativa Estudiantil (PRE) del personal de cadetes de acuerdo a las directivas de la superioridad;
- VIII. Capacitar y supervisar al personal de Oficiales de Alumnos respecto de las funciones y responsabilidades que desarrollan en el Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- IX. Controlar y supervisar el desempeño de los servicios de arma, económicos y especiales que realice el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- X. Elaborar y aplicar el Plan de Defensa del plantel y los que sean necesarios;
- XI. Proponer a la superioridad al personal de cadetes que por su aprovechamiento y disciplina se hagan acreedores a recibir distinción o algún grado;
- XII. Formular los informes de su competencia;
- XIII. Coordinar las actividades del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción con las de los demás órganos del plantel; y
- XIV. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO IV **De la Sección Pedagógica**

ARTÍCULO 15.- La Sección Pedagógica, es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Ingenieros a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Ingeniero Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Pedagógica, mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia docente;
- II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 16.- La Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;
- II. Formular, revisar y actualizar los planes y programas de estudio del plantel;
- III. Seleccionar y especificar los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en el plantel;
- IV. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;
- V. Concentrar, procesar y controlar en archivo, las calificaciones del personal en instrucción;
- VI. Generar la información estadística del plantel;
- VII. Elaborar la documentación que corresponda al término de cada ciclo lectivo;
- VIII. Formular los informes de la Sección;
- IX. Elaborar el proyecto del Calendario General Escolar del plantel;
- X. Proponer el programa de actividades psicopedagógicas;
- XI. Proponer los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente y dirigir su ejecución;
- XII. Controlar el archivo pedagógico;
- XIII. Derogado.
- XIV. Organizar, controlar, supervisar y conducir los trabajos relacionados con la elaboración de las tesis;
- XV. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que le dependen;
- XVI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- XVII. Las que le sean asignadas por la superioridad.
- XVIII. Proponer el Programa de Educación Física y Deportes.
- XIX. Elaborar, en coordinación con la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción, el Programa de Prácticas en el terreno y proponerlo al Director del plantel.

CAPITULO V **De la Sección Académica**

ARTÍCULO 17.- La Sección Académica, es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Ingenieros, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Ingeniero Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica, mismo que además debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia académica;
- II. Tener experiencia docente.

ARTÍCULO 18.- La Sección Académica de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel;

- II. Seleccionar y proponer al personal docente, sinodales y asesores;
- III. Proponer las modificaciones necesarias de los planes y programas de estudio;
- IV. Supervisar la formulación de los instrumentos de evaluación verificando su aplicación;
- V. Aplicar y supervisar el desarrollo de la distribución de tiempo mensual;
- VI. Coordinar y controlar al personal docente del plantel;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades académicas del personal en instrucción del plantel;
- VIII. Coordinar el desarrollo de los exámenes profesionales y supervisar su aplicación;
- IX. Supervisar el desarrollo del programa de prácticas y visitas;
- X. Informar a la superioridad el estado del avance programático de las diferentes carreras que se imparten en el plantel;
- XI. Formular los informes de la Sección;
- XII. Integrar los diferentes grupos pedagógicos de conformidad con las directivas que reciba de la superioridad;
- XIII. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- XIV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XV. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que le dependen; y
- XVI. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VI

De la Sección de Estudios de Posgrado

ARTÍCULO 18 Bis.- La Sección de Estudios de Posgrado de la Escuela Militar de Ingenieros, es la responsable de la planeación y evaluación de estudios de posgrado de las diferentes disciplinas y especialidades de la ingeniería, así como de su desarrollo científico y tecnológico para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, está a cargo de un Mayor o Teniente Coronel egresado del plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado, mismo que además debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia docente;
- II. Tener experiencia académica, y
- III. Tener estudios de posgrado registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 18 Bis-1.- La Sección de Estudios de Posgrado de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar, revisar, actualizar y supervisar la aplicación de los planes y programas de los cursos de posgrado a impartirse en el plantel;
- II. Proponer cursos de posgrado de acuerdo a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- III. Desarrollar en el personal en instrucción una alta capacidad innovativa, técnica y metodológica;

- IV. Fomentar la participación del personal en instrucción en eventos científicos nacionales e internacionales, con la finalidad de promover la actualización, educación continua y el intercambio científico y técnico;
- V. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Director del plantel;
- VI. Elaborar la documentación que ordene el Director del plantel al término de cada curso;
- VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- VIII. Controlar y coordinar las actividades que realicen los órganos que le dependen;
- IX. Administrar los materiales puestos a su disposición por la Dirección del plantel, y
- X. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPITULO VII

De la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar

ARTÍCULO 19.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Ingenieros, es un órgano para la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y humanística en el área de ingeniería, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Ingeniero Militar, egresado del propio plantel a quien se denomina Jefe de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia académica;
- II. Tener experiencia docente; y
- III. Tener estudios de postgrado en ingeniería, registrados en la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 20.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer áreas para la investigación;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de investigación;
- III. Elaborar anualmente el programa de investigación;
- IV. Promover la difusión de los resultados de la investigación;
- V. Mantener un seguimiento permanente en los trabajos de investigación que se realicen en el plantel;
- VI. Difundir los avances científicos, tecnológicos y humanísticos en el área de Ingeniería y de cultura general a través de los medios informativos disponibles;
- VII. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos y tecnológicos que se desarrollen en el plantel;
- VIII. Planear y coordinar las prácticas y visitas para el personal en instrucción;
- IX. Establecer y mantener relaciones con centros de investigación nacionales y extranjeros afines;
- X. Proporcionar apoyo técnico a las actividades relacionadas con la investigación;
- XI. Investigar y difundir permanentemente las facilidades orientadas a la superación profesional en el área de Ingeniería;
- XII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XIII. Coordinar, supervisar y controlar las actividades que realizan las subsecciones que le dependen; y

XIV. Atender asuntos de doctrina militar, y

XV. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VIII **De la Sección de Laboratorios**

ARTÍCULO 20 Bis.- La Sección de Laboratorios de la Escuela Militar de Ingenieros, está a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Ingeniero Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Laboratorios.

ARTÍCULO 20 Bis-1.- La Sección de Laboratorios de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Promover, controlar y coordinar el uso del material didáctico, equipos, herramientas y demás elementos que conforman los laboratorios del plantel;

II. Proponer la adquisición y actualización de los elementos constitutivos de los laboratorios, de acuerdo a las necesidades para la aplicación de los planes y programas de estudio;

III. Establecer y supervisar las normas de seguridad y mantenimiento en los laboratorios, a fin de mantener operativos los equipos y material;

IV. Proponer la adquisición de material de consumo para los laboratorios;

V. Formular los informes de la sección que ordene el Director del plantel;

VI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

VII. Controlar y coordinar las actividades de los órganos que le dependen, y

VIII. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPITULO IX **De la Sección de Apoyos Didácticos**

ARTÍCULO 21.- La Sección de Apoyos Didácticos, es el órgano encargado de proveer y controlar el material didáctico necesario para la materialización del proceso educativo en el plantel, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Ingeniero Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Apoyos Didácticos.

ARTÍCULO 22.- La Sección de Apoyos Didácticos de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Proporcionar los recursos materiales para el desarrollo de investigaciones, prácticas y de trabajos;

II. Recomendar la adquisición de los recursos didácticos, para satisfacer las necesidades académicas del plantel;

III. Difundir entre los órganos del plantel, la información sobre los recursos con que cuenta y sus potencialidades;

IV. Asesorar a los usuarios respecto al empleo adecuado de los materiales existentes para su mejor aprovechamiento;

V. Proporcionar y recomendar los trabajos de mantenimiento del material didáctico a su cargo;

VI. Proponer la adquisición de bibliografía acorde con el avance científico y tecnológico;

- VII. Formular los informes de la Sección;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XI. (sic) Coordinar y controlar las actividades que realicen sus órganos subordinados; y
- X. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO X De la Ayudantía General

ARTÍCULO 23.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Ingenieros, es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del plantel, a cargo de un Jefe de Arma, a quien se denomina Ayudante General.

ARTÍCULO 24.- El Ayudante General de la Escuela Militar de Ingenieros tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a un Ayudante y a un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta de la escuela, perteneciente a los servicios técnicos y generales;
- II. Es responsable de vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita la superioridad, con respecto al servicio, al régimen interior, así como del mantenimiento y conservación de las instalaciones del plantel;
- III. Controlar y supervisar las actividades que realicen los servicios técnicos y generales del plantel;
- IV. Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal de oficiales y tropa pertenecientes a la planta de la escuela;
- V. Participar en la elaboración del Plan de Defensa del plantel y demás que sean necesarios;
- VI. Desempeñarse como controlador de los bienes muebles e inmuebles del plantel;
- VII. Controlar los vehículos de cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- VIII. Controlar y supervisar el funcionamiento de los depósitos de armamento y municiones y el de vestuario y equipo;
- IX. Coordinar, controlar y supervisar la aplicación del rol de vacaciones del personal perteneciente a la planta del establecimiento, de conformidad con las directivas que sobre el particular emita la superioridad;
- X. Supervisar el mantenimiento y reparación de las instalaciones del plantel;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XII. Coordinar, supervisar y controlar las actividades que realicen sus órganos subordinados;
- XIII. Formular los informes de su competencia; y
- XIV. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO XI De la Sección Administrativa

ARTÍCULO 25.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Ingenieros es el órgano de apoyo administrativo del plantel, a cargo de un Jefe u Oficial de Arma u Oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 26.- El Jefe de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Ingenieros, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal de la escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario y equipo de cargo en el plantel;
- III. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;
- IV. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación y correspondencia;
- V. Controlar el archivo general del plantel;
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del plantel;
- VII. Elaborar los legajos de Revista de Inspección Administrativa Mensual y la documentación complementaria;
- VIII. Elaborar y tramitar las Hojas de Actuación, Actas de Consejo de Honor, Certificados de Conducta y Memoria de Servicios del personal del plantel;
- IX. Formular los informes de su competencia;
- X. Coordinar las funciones de la Sección Administrativa con la de los demás órganos del plantel;
- XI. Coordinar y controlar las actividades que realicen sus órganos subordinados; y
- XII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO XII **De la Unidad Ejecutora de Pago**

ARTÍCULO 27.- La Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Ingenieros, está a cargo de un Jefe u Oficial Pagador, a quien se denomina Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 28.- El Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Ingenieros, tiene la responsabilidad de proporcionar el servicio de pago de haberes y demás percepciones al personal de la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita la superioridad.

ARTÍCULO 29.- La Unidad Ejecutora de Pago norma su estructura y funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO XIII **De la Junta Técnica-Consultiva**

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica-Consultiva, es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Director del plantel y se integra con:

I. Presidente:

Subdirector del plantel

II. Vocales:

- A. Jefe de la Sección Pedagógica;
- B. Jefe de la Sección Académica;

- C. Derogado.
- D. Derogado.
- E. Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado;
- F. Jefe de la Sección de Laboratorios;
- G. Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción, y
- H. Jefe de la Sección de Apoyos Didácticos.

III. Secretario, que será el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 31.- Los Vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias, por un Jefe de Subsección de la Sección correspondiente y por el Jefe del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción según corresponda.

ARTÍCULO 32.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 33.- Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Técnica-Consultiva son:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el plantel;
- II. Analizar los planes y programas de estudios del plantel, recomendando a la dirección del mismo, su actualización;
- III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción del plantel;
- V. Aprobar los proyectos de las investigaciones que se realicen en el plantel;
- VI. Analizar los resultados de la evaluación pedagógica, para mejorar el nivel enseñanza-aprendizaje en el plantel;
- VII. Proponer al personal directivo, académico, docente y en instrucción, que se haga acreedor a recibir alguna recompensa; y
- VIII. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Director del plantel.

TITULO CUARTO Del Personal

CAPITULO I Clasificación

ARTÍCULO 34.- El personal de la Escuela Militar de Ingenieros, se clasifica como sigue:

I. Directivo:

- A. Director; y
- B. Subdirector.

II. Académico:

- A. Jefes de las secciones Pedagógica, Académica, Estudios de Posgrado y de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, y
- B. Jefes de las subsecciones de las secciones Pedagógica, Académica, Estudios de Posgrado y de Investigación, Difusión y Doctrina Militar.

III. Docente:

- A. Profesores; y

B. Instructores.

IV. Del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción:

- A. Comandante y Grupo de Comando;
- B. Jefes y Oficiales del Cuerpo; y
- C. Personal en Instrucción:
 - a. Oficiales en Instrucción; y
 - b. Cadetes.

V. Administrativo:

- A. Jefe de la Sección de Laboratorios;
- B. Jefe de la Sección de Apoyos Didácticos;
- C. Ayudante General;
- D. Jefe de la Sección Administrativa, y
- E. Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.

VI. De la Planta:

Está constituido por el Ingeniero Residente, el Personal de los Servicios Técnicos, Administrativos y Generales del plantel.

CAPITULO II Del Personal Docente

ARTÍCULO 35.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades prescritas en el presente Reglamento y en las disposiciones que emita la superioridad; los docentes militares tienen además, las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares; este personal puede ser profesor o instructor.

ARTÍCULO 36.- Es profesor el militar o civil que tiene a su cargo con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la o las asignaturas por impartir.

ARTÍCULO 37.- Son instructores, los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Sección Académica el conocimiento que vayan a impartir.

ARTÍCULO 38.- Los profesores e instructores honorarios, son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

CAPITULO III Del Personal en Instrucción

ARTÍCULO 39.- El personal que realiza sus estudios en el plantel recibe la denominación de personal en instrucción (Oficial en instrucción o cadete).

ARTÍCULO 40.- El Personal en Instrucción que cause alta en el plantel será designado como sigue:

- I. Los Oficiales de Arma o de Servicio del Ejército y de la Fuerza Aérea, como Oficiales en Instrucción en calidad de externos; y
- II. El personal procedente de Tropa del Ejército y de la Fuerza Aérea y los civiles, como Cadetes en calidad de internos.

ARTÍCULO 41.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia en él, por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza

Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 42.- El personal de cadetes que termine satisfactoriamente el 4o. año de alguna de las carreras que se imparten en el plantel, causará baja como tal y alta como Subteniente Pasante de Ingeniería, empleo que ostentará mientras permanezca en la escuela; al causar baja del plantel por situarse en lo establecido en el artículo 68, fracciones II, III, IV, V y VII, de este Reglamento podrá ser reclasificado al Arma o Servicio afín a la carrera que cursa y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 42 Bis.- Los Subtenientes Pasantes de Ingeniería que terminen satisfactoriamente el 5o. año de alguna de las carreras que se imparten en el plantel, causarán baja como tal y alta como Tenientes Pasantes de Ingeniería, empleo que ostentarán mientras permanezcan en la escuela; al causar baja del plantel por situarse en lo establecido en el artículo 68, fracciones II, III, IV, V y VII, de este Reglamento podrán ser reclasificados al Arma o Servicio afín a la carrera que cursan y asignados al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 43.- El personal en instrucción tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señalen las distribuciones de tiempo respectivas;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades oficiales emanadas de la superioridad; y
- IV. Desempeñar los servicios y comisiones inherentes a su jerarquía que se le designe.

TITULO QUINTO De la Admisión

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 44.- El ingreso a la Escuela Militar de Ingenieros, será únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTÍCULO 45.- Es facultad del Alto Mando autorizar el ingreso al plantel a personal extranjero a solicitud del gobierno de su país ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para efectuar los estudios y obtener la acreditación correspondiente; durante su estancia, quedará sujeto al presente Reglamento y a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables.

ARTÍCULO 46.- El personal nacional que ingrese al plantel como Oficial en Instrucción o Cadete, quedará sujeto a las leyes y reglamentos militares y a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los concursantes que habiendo satisfecho los requisitos de admisión y obtenido en sus exámenes las puntuaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causarán alta como Oficiales en Instrucción o Cadetes, previa firma del compromiso o contrato filiación respectivamente con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 48.- Las actividades de admisión al plantel, se realizarán con base en las disposiciones que sobre el particular emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

TITULO SEXTO Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPITULO I Generalidades

ARTÍCULO 49.- La formación del personal en instrucción del plantel, se realizará mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

CAPITULO II De la Planeación

ARTÍCULO 50.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio del plantel.

CAPITULO III De la Ejecución

ARTÍCULO 51.- La ejecución de la enseñanza, tiene por objeto desarrollar el contenido de los planes y programas de estudios a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

CAPITULO IV De la Evaluación

ARTÍCULO 52.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 53.- Los docentes, evalúan al personal en instrucción en las siguientes formas:

I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas, mediante su participación en clases y su desempeño en los ejercicios y trabajos prácticos; y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 54.- Los exámenes, que se aplican en la Escuela Militar de Ingenieros son:

I. Parciales:

Son aquellos que realiza el personal en instrucción para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura, durante el semestre correspondiente, debiendo comprender cada asignatura un mínimo de tres exámenes.

II. Final Ordinario:

Es aquel que se aplica a todo el personal en instrucción, al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de una asignatura.

III. Extraordinario:

Es aquel que se aplica al personal en instrucción cuya calificación final de la asignatura sea menor de seis puntos, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 58, de este Reglamento.

IV. Profesional:

Es aquel que sustenta el personal en instrucción después de haber cubierto el contenido de los programas de estudio de la carrera y haber elaborado una tesis o su equivalente.

Tiene por objeto evaluar el aprendizaje de los alumnos y sirve para hacerse acreedor al Título Profesional.

V. Especial:

Es aquel que se aplica al personal que estuvo en instrucción y causó baja del plantel sin terminar sus estudios, bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Los exámenes mencionados en el artículo anterior, pueden ser:

I. Orales;

II. Escritos;

III. Prácticos; o

IV. Una combinación de los anteriores.

ARTÍCULO 56.- Para calificar todos los exámenes, excepto el profesional se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales.

ARTÍCULO 57.- La calificación mínima aprobatoria será de seis puntos para nivel licenciatura y siete puntos para nivel de posgrado.

ARTÍCULO 58.- La calificación de cada asignatura quedará integrada de la siguiente manera:

I. El promedio de las evaluaciones parciales, (tres por semestre como mínimo), constituirá el 60% de la calificación final; y

II. El resultado del examen final ordinario constituirá el 40% de la calificación final.

ARTÍCULO 59.- La calificación obtenida en un examen extraordinario o especial, se asentará en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en Examen Extraordinario" u "Obtenida en Examen Especial", esta situación excluye al personal en instrucción de la posibilidad de obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 60.- El personal en instrucción que utilice medios fraudulentos para resolver un examen, será suspendido del mismo y calificado con CERO.

ARTÍCULO 61.- El examen profesional será calificado en los términos siguientes:

I. APROBADO POR UNANIMIDAD;

II. APROBADO POR MAYORIA; o

III. REPROBADO.

ARTÍCULO 62.- El examen profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial, se le concederá "Mención Honorífica", anotando tal concepto en el acta respectiva, siendo indispensable para otorgarla lo siguiente:

I. Elaborar una tesis con alta calidad académica y originalidad;

II. No haber presentado exámenes extraordinarios durante la carrera; y

III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante la carrera.

CAPITULO V De los Jurados

ARTÍCULO 63.- Los Jurados, estarán integrados por personal docente del plantel y aquel otro que determine la superioridad, para aplicar o evaluar los diferentes tipos de exámenes mencionados en este Reglamento.

TITULO SEPTIMO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPITULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 64.- Son Faltas de Asistencia Académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 65.- Son Faltas Justificadas, las ausencias del personal en instrucción que se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere como tales.

ARTÍCULO 66.- Son Faltas Injustificadas, las ausencias del personal en instrucción que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 67.- Las Faltas de Asistencia Académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

I. Las faltas justificadas a clases motivadas por actos del servicio, no serán acumuladas;

II. Las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere como tales, serán acumuladas; y

III. El registro y cómputo de faltas, será dado a conocer al personal en instrucción oportuna y periódicamente por la Sección Académica.

CAPITULO II De las Bajas

ARTÍCULO 68.- Son causales de baja del plantel para el personal en instrucción, las siguientes:

I. Haber terminado satisfactoriamente sus estudios;

II. Reprobar el 40% o más del total de los exámenes parciales en un mismo período de evaluación;

III. Reprobar el 40% o más de los exámenes finales ordinarios en un semestre;

IV. Reprobar uno o más exámenes extraordinarios;

V. Reprobar el examen profesional, el personal de licenciatura;

VI. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;

VII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;

VIII. Por acumular 500 puntos de demérito durante el año lectivo, previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor;

IX. Por inutilidad, de acuerdo con la tabla anexa a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

X. Por violar las cláusulas establecidas en el Contrato Filiación;

XI. Por existir irregularidades en la documentación prepresentada al ingresar al plantel;

XII. Por encontrarse en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

XIII. Por solicitud del interesado; que sea aceptada por la superioridad, y

XIV. Para el personal Becario extranjero, faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos.

XV. Adquirir otra nacionalidad, y

XVI. Encontrarse sujeto a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal.

ARTÍCULO 69.- El personal en instrucción que cause baja del plantel, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 70.- El personal en instrucción que cause baja del plantel en el primero o segundo año lectivo, no podrá reingresar a la Escuela.

ARTÍCULO 70 Bis.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

CAPITULO III De los Reingresos

ARTÍCULO 71.- Para efectos del presente Reglamento, se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de la Escuela Militar de Ingenieros antes de terminar los estudios, es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 72.- Podrá Reingresar al plantel por una sola vez, el personal en instrucción que haya causado baja por los siguientes motivos y bajo las condiciones que establece el presente Reglamento:

I. Por motivos académicos excepto: por faltas injustificadas;

II. Por motivos de salud; o

III. Por haberse encontrado sujeto a proceso en el Fuero de Guerra, en el Orden Común o Federal y haya resultado absuelto.

ARTÍCULO 73.- El personal en instrucción que cause baja por motivos citados en el artículo anterior, del 3/er. año 5/o. semestre en adelante, será puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el tiempo necesario para regresar al siguiente periodo de exámenes extraordinarios del semestre que cursaba, para que sea destinado a prestar sus servicios donde ésta lo determine, los cadetes como clases y los Oficiales con su jerarquía.

ARTÍCULO 74.- El personal en instrucción que se sitúe en lo establecido en el artículo 68 fracciones III, IV, ó V del presente Reglamento, podrá reingresar por una sola vez al inicio del siguiente semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja temporal del plantel, a través del Examen Especial respectivo.

ARTÍCULO 75.- El personal en instrucción que se sitúe en lo establecido en el artículo 68 fracciones II ó VII del presente Reglamento, podrá reingresar al plantel por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente año lectivo.

ARTÍCULO 76.- Derogado.

ARTÍCULO 76 Bis.- El personal en instrucción que cause baja por situarse en lo establecido en el artículo 68 fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV, del presente Reglamento no podrá reingresar al plantel.

ARTÍCULO 77.- El personal en instrucción que repruebe un examen especial, no podrá reingresar al plantel.

TITULO OCTAVO De los Reconocimientos Académicos

CAPITULO I De los Títulos, Certificados y Patentes

ARTÍCULO 78.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional recibirá:

I. Certificado de Estudios;

II. Título Profesional;

III. Grado de Capitán Primero Ingeniero Constructor, Industrial, en Comunicaciones y Electrónica o en Computación e Informática, según corresponda;

IV. Patente;

V. Placa distintiva de la escuela;

VI. Certificado de Estudios y Diploma de especialización para el personal en instrucción de los cursos de especialización, y

VII. Certificado de estudios y Grado Académico para el personal en instrucción de los cursos de Maestría.

Al personal militar de procedencia extranjera, únicamente se le expedirá Título Profesional y Certificado de Estudios.

ARTÍCULO 79.- Al personal en instrucción que no concluya satisfactoriamente sus estudios, se le expedirá a solicitud del interesado, certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO II De los Premios y Recompensas

ARTÍCULO 80.- Los Premios y Recompensas que se otorgan al personal en instrucción de la Escuela Militar de Ingenieros por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

I. Primer Premio: al que acumule exclusivamente el primer lugar por mayor promedio, al término de cada uno de los años escolares durante la carrera correspondiente;

II. Segundo Premio: a quienes hayan acumulado primeros, segundos y terceros lugares, al término de cada uno de los años escolares durante la carrera respectiva.

Estos premios sólo serán otorgados siempre y cuando los promedios obtenidos no sean menores de 8.5 puntos;

III. Figurar en el cuadro de honor en el periodo de evaluación siguiente a aquel en que haya obtenido un promedio de 8.0 puntos o más;

IV. El personal en instrucción que obtenga los tres promedios más altos en cada año escolar de la carrera respectiva recibirá: Diploma de Primero, Segundo o Tercer Lugar según corresponda; y

V. Exento de realizar el examen final ordinario el personal en instrucción que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una materia, después de haber sustentado los exámenes parciales de la misma, asentándose la calificación obtenida en el promedio, quedando a elección del alumno la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general, y

VI. Otros que autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 81.- Derogado.

TITULO NOVENO Disposiciones Complementarias

CAPITULO I

De la Disciplina

ARTÍCULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción en calidad de externo serán graduados por el Director del plantel conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se le comunique dicho correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 83.- El Director del plantel podrá arrestar hasta por 300 puntos de demérito al personal de cadetes en el interior del mismo.

ARTÍCULO 84.- El personal de Cadetes, cumplirá su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 85.- La graduación de arrestos impuestos a los Cadetes, se contabilizará con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta; el hecho de acumular 500 (quinientos) durante el ciclo lectivo, será motivo de baja del plantel, siempre y cuando determine mala conducta el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 86.- Los arrestos impuestos al personal de oficiales en instrucción se computarán con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTÍCULO 87.- Los cadetes cumplirán su arresto en las semanas laborables de la siguiente manera:

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

II. De las 0800 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

ARTÍCULO 88.- El personal en instrucción en calidad de interno, cumplirá su arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 89.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la pérdida de distinción para los Cadetes de Primera.

ARTÍCULO 90.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

ARTÍCULO 91.- El personal en instrucción que utilice medios fraudulentos en la resolución de algún examen además de la sanción académica prevista en el artículo 60 de este Reglamento, se le impondrá el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 92.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción, propondrá la distribución de tiempo que deba registrar las actividades del personal en instrucción que se encuentre arrestado.

ARTÍCULO 93.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico superior al del docente, deberá guardar a éste, las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

ARTÍCULO 94.- El personal directivo, académico, docente militar, en instrucción, administrativo y de la planta, queda sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentos militares.

CAPITULO II De la Garantía de Permanencia

ARTÍCULO 95.- Los civiles y el personal de tropa que causen alta en el Plantel como Cadetes, otorgarán un depósito en efectivo cuyo monto fijará la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 96.- El importe del depósito otorgado, se hará efectivo a favor del interesado, cuando éste cause baja del plantel por inutilización en actos del servicio antes de terminar sus estudios o por graduarse.

ARTÍCULO 97.- Cuando el Cadete cause baja del plantel antes de terminar sus estudios por causas imputables al propio Cadete, el importe del depósito se hará efectivo a favor del Erario Nacional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros de 16 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Riviello Bazán.**- Rúbrica.